

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

227

PERU

VIGENCIA DEL ACUERDO DE ALCANCE
PARCIAL No. 33

(Primer Protocolo Modificatorio)

ALADI/SEC/di 107.2/Add. 1
19 de setiembre de 1985

ADDENDUM

Decreto Supremo no. 068-85-ICTI/IG

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que por Decreto Supremo no. 038-83-ITI/IG se puso en vigencia a partir del 10. de mayo de 1983, las preferencias negociadas y contenidas en el Acuerdo de alcance parcial no. 33, suscrito entre los Gobiernos de Perú y Uruguay dentro del marco del Tratado de Montevideo 1980; y

Que durante el Séptimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo y, estando a lo dispuesto por el artículo 29 del citado Acuerdo de alcance parcial, se ha suscrito el 22 de octubre de 1984, el Primer Protocolo modificatorio al mencionado Acuerdo en lo que corresponde a sus Anexos, ampliándose la lista de productos, profundizándose los márgenes de preferencia de los negociados y retirándose una concesión en lo referente al Perú, por lo que resulta necesario modificar, en parte, el mencionado Decreto Supremo en lo que respecta a sus Anexos I y II para poner en vigencia, a partir del 22 de octubre de 1984, las acciones en referencia.

En uso de las facultades que la confieren los artículos 87°, 100°, 101° y 211° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 23304,

DECRETA:

Artículo 10.- Modifíquese en el Anexo II del Decreto Supremo no. 038-83-ITI/IG, de 14 de julio de 1983, que en adelante se denominará Decreto Supremo, la concesión otorgada por Perú al Uruguay prevista en el Primer Protocolo modificatorio al Acuerdo de alcance parcial no. 33, suscrito entre ambos Gobiernos el 22 de octubre de 1984, dentro del marco del Tratado de Montevideo 1980, en la forma que a continuación se indica:

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" de 30/VI/85.

//

ANEXO IIProductos con margen porcentual exonerados
sobre el arancel nacional

NABALALC	PRODUCTO	MARGEN PORCENTUAL
37.03.1.01	Papeles y cartulinas para imágenes monocromas, estén o no impresionados; pero sin revelar, para fotografía	80

Artículo 2o.- Inclúyase en el Anexo I del Decreto Supremo la preferencia negociada entre los Gobiernos de Perú y Uruguay, de conformidad con lo dispuesto por el citado Primer Protocolo modificadorio, en el producto que a continuación se indica:

ANEXO IProducto con preferencia más favorable
en el patrimonio histórico de la ALALC

NABALALC	PRODUCTO	DERECHO AD-VALOREM CIF %
16.03.1.01	Extracto de carne en pasta	0

Artículo 3o.- Retirar del Anexo II del Decreto Supremo a partir del 22 de octubre de 1984, el producto que a continuación se indica, de conformidad con lo dispuesto por el mencionado Primer Protocolo modificadorio, para el cual quedará sin efecto la preferencia arancelaria otorgada por Perú.

ANEXO IIProductos con margen porcentual exonerados
sobre el arancel nacional

NABALALC	PRODUCTO
31.03.1.01	Otros papeles y cartulinas, para imágenes monocromas

No están comprendidas dentro de los alcances del presente artículo, las importaciones del referido producto que, a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, se encuentra en la situación siguiente:

- a) Si se acredita documentariamente que las adquisiciones no pueden ser anuladas y se encuentran amparadas con carta de crédito irrevocable; y
- b) Si hubieran sido embarcadas con destino al Perú y, en consecuencia, aquellas que se encuentran pendientes de despacho aduanero.

//

Artículo 4o.- La modificación e inclusión a que se refieren los artículos 1o. y 2o. del presente Decreto Supremo, serán aplicadas por las aduanas de la Re pública a partir del 22 de octubre de 1984.

Artículo 5o.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de ju nio de mil novecientos ochenta y cinco.
